Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando llega a este Juzgado por medio del correo electrónico institucional la presente demanda ordinaria laboral de la Oficina Judicial de Reparto, la cual fue radicada bajo el No. 2021-215. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se **RECONOCE** personería a la Dra. **MARLENY GÓMEZ BERNAL** identificada con la C.C. No. 51.868.453 y T.P. No. 128.182 del C.S. de la J. Como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, revisada la presente demanda advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

1. Cada uno de los hechos se deben enunciar de manera CLARA, de conformidad con el Art. 12 N° 7 de la mencionada ley. (aclare hecho No. 12)

2. No se da cumplimiento a lo establecido en el N° 8 Art. 25 del C.S. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por cuanto no se indican DE MANERA CORRECTA Y COMPLETA los fundamentos y las razones de derecho teniendo en cuenta que no sólo se trata de nombrar un conjunto de normas jurídicas explicar las mismas, sino que también se debe indicar qué relación guardan con las pretensiones incoadas.

En consecuencia, de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del **término de CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar a través de correo electrónico un nuevo escrito de demanda con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, y, además, se deberá enviar las respectivas subsanaciones por los canales digitales de cada una de los demandados (Decreto 806 del 04 de junio de 2020), so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

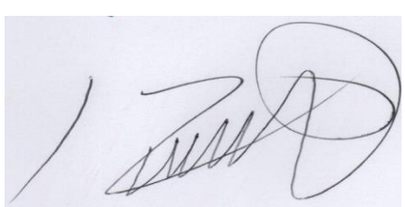

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 084** publicado hoy **19/07/2021**

La secretaria, MDG